

DIRECTIVA N° 005-2020-INACAL

DIRECTIVA INTERNA QUE ESTABLECE LOS PROCESOS PARA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACION Y ACTUALIZACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL INACAL

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Silvia Nelly Chumbe Abreu	Jefa de la Oficina de Administración Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones		
Revisado por:	Sara Luz Hurtado Cristóbal	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto		
	Virginia Patricia Sarria Pardo	Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica		
Aprobado por:	Patricia Pamela Pastor Mansilla	Gerente General		

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	06.03.2020
2		Versión 02	02	
3	I	Se <u>agrega</u> en la FINALIDAD el texto resaltado en negrita: La presente directiva tiene como objeto establecer los procesos y disposiciones internas aplicables para la elaboración, aprobación, modificación y actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes de Proyectos de Inversión del INACAL		
4	II	Se <u>suprime</u> de la BASE LEGAL, la referencia a la Resolución Ministerial N° 074-2020-PRODUCE		
5	IV	En DEFINICIONES, se <u>agrega</u> un segundo párrafo a la definición del Órgano Resolutivo: Órgano Resolutivo (OR): Para efectos de la presente directiva y sobre la base de la delegación otorgada por el/la Titular del Ministerio de la Producción, el OR es el/la titular de la Presidencia Ejecutiva del INACAL, quien, en dicha condición, autoriza la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, y/o ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Para la elaboración, aprobación, modificación y actualización del expediente técnico o documento equivalente y cierre de la inversión, el OR es la Presidencia Ejecutiva del INACAL¹.		
6		Se <u>agrega</u> a la definición de Procesos, lo siguiente: Procesos: Son pasos claros y objetivos que se deben seguir para completar una tarea. Para la presente directiva se establecen como procesos: (1) Autorización de inicio de fase de ejecución y Elaboración de expediente técnico o documento equivalente de un Proyecto de Inversión, (2) Aprobación de expediente técnico o documento equivalente de un Proyecto de Inversión, (3) Autorización de ejecución física del expediente técnico o documentos equivalentes de un Proyecto de Inversión, y (4) Modificación o actualización del expediente técnico o documento equivalente de un Proyecto de Inversión durante su ejecución.		

¹ Numeral 32.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

7	IV	Se <u>añade</u> en ABREVIATURAS la siguiente: ✓ OR: Presidencia Ejecutiva del INACAL ² .		
8	VI	Se <u>modifica</u> el numeral 6.3 y se <u>incluye</u> los numerales 6.5, 6.6 y 6.7 en VI. DISPOSICIONES GENERALES: 6.3 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente de los PI, es el procedimiento por el cual se efectúa la evaluación, consistencia técnica y consistencia presupuestal de la inversión, tras lo cual se aprueba el expediente técnico o documento equivalente mediante acto resolutivo del OR, previo informe de las áreas correspondientes. (...) 6.5 La modificación es el proceso por el cual el expediente técnico o documento equivalente del PI aprobado sufre variaciones durante su ejecución en factores productivos de infraestructura, equipamiento, mobiliario, intangibles, entre otras variaciones identificadas, por razones debidamente justificadas, tras lo cual se aprueba la modificación del expediente técnico o documento equivalente mediante acto resolutivo del OR, previo informe de las áreas correspondientes. Dicha modificación debe mantener la concepción técnica, económica y dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda. 6.6 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización. 6.7 La actualización es el proceso por el cual, de haber transcurrido tres (03) años de la aprobación o última actualización del expediente técnico o documento equivalente sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI propone su actualización a fin de continuar con su ejecución, tras lo cual se aprueba dicha actualización mediante acto resolutivo del OR, previo informe de las áreas correspondientes. La actualización puede conllevar modificaciones en los factores de producción por el tiempo transcurrido, por innovación tecnológica, por demanda, entre otras variables.		

² Numeral 32.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

9	VII	Se <u>modifican</u> los numerales 7.1.2, 7.1.3 y 7.1.5 en VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: (...) 7.1.2. La UF luego del registro y declaración de viabilidad del PI, mediante un informe técnico comunica al OR la culminación de la fase de Formulación y Evaluación para que se evalúe el inicio de la fase de ejecución. El OR comunica a través de un memorando a la UEI la culminación de la fase de Formulación y Evaluación y, si corresponde, la autorización para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente del PI, con lo que se da inicio a la fase de ejecución. 7.1.3. Para iniciar la fase de Ejecución, el PI debe estar registrado en el Banco de Inversiones, contar con la autorización para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, y estar registrado en el PMI del Sector Producción³. Asimismo, en el caso de elaboración externa del expediente técnico o documento equivalente se debe contar con la disponibilidad presupuestal para su contratación. (...) 7.1.5. Con la autorización del OR, la UEI elabora el expediente técnico o documento equivalente, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, de acuerdo con la concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítems del PI aprobado por la UF. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente puede ser de manera interna o externa. (...)		
10	VII	Se <u>modifican</u> los numerales 7.2.2 y 7.2.3 en VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: 7.2.2 Con la aprobación de la consistencia técnica del PI por parte de la UF, la UEI propone la aprobación del expediente técnico o documento equivalente del PI. El documento que recomienda la aprobación del expediente técnico o documento equivalente es remitido a la Gerencia General quien lo eleva al OR, para su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la disponibilidad de recursos y del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva,		

³ Numeral 17.4 del Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 284-2018-EF

		respectivamente. La Oficina de Asesoría Jurídica elabora el proyecto del acto resolutivo correspondiente. 7.2.3. La UEI registra en el Banco de Inversiones con el Formato N° 08-A REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente⁴ aprobado, adjuntando el acto resolutivo de aprobación, la memoria descriptiva, el informe de consistencia, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.		
11	VII	Se <u>agrega</u> el numeral 7.4 en VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: 7.4 Modificación y/o actualización del expediente técnico o documento equivalente 7.4.1 Identificada la necesidad de modificar el PI durante su ejecución o de actualizar el expediente técnico o documento equivalente, la UEI emite un informe dirigido a la Gerencia General. En caso de modificación, dicho informe detalla las variaciones en factores productivos de infraestructura, equipamiento, mobiliario, intangibles, entre otras variaciones identificadas y; en caso de actualización, se detalla aquellas modificaciones en los factores de producción por el tiempo transcurrido, por innovación tecnológica, por demanda, entre otras variables, de ser el caso. Tanto en el caso de modificación como de actualización se indica si dicho proceso conlleva modificaciones presupuestales. 7.4.2 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. 7.4.3 La UF, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, revisa y evalúa la consistencia del expediente técnico o documento equivalente modificado en		

⁴ Artículo 32.5, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

		cuanto a la concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítems del PI aprobados por la UF conforme al documento que sustentó su viabilidad y el ultimo expediente técnico o documento equivalente aprobado, y emite el informe correspondiente. 7.4.4 En caso de actualización, debe verificarse si el PI mantiene la concepción técnica, de modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. 7.4.5 Con la aprobación de la consistencia técnica del PI por parte de la UF, la UEI propone la modificación o actualización del expediente técnico o documento equivalente del PI a la Gerencia General quien lo eleva al OR, para su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a las disponibilidad de recursos y del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, respectivamente. La Oficina de Asesoría Jurídica elabora el proyecto del acto resolutivo correspondiente.		
12	VII	Se <u>agrega</u> el numeral 7.5 en VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS: 7.5 Cierre de las Inversiones 7.5.1 Una vez culminada la ejecución física y financiera de la inversión, la UEI elabora el informe de cierre de la inversión y lo presenta al OR, cuyo informe contiene, como mínimo, la liquidación de todos los contratos de obra y/o consultorías de obra, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión. La UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. Los plazos para los registros deberán ceñirse a las disposiciones vigentes aplicables en materia de inversión pública.		

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene como objeto establecer los procesos y disposiciones internas aplicables para la elaboración, aprobación, modificación y actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes de Proyectos de Inversión del INACAL.

II. BASE LEGAL

N°	Norma Legal o Documental	Referencia Aplicable
01	Ley N° 30224	Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
02	Decreto Legislativo N° 1047	Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
03	Decreto Supremo N° 242-2018-EF	Aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
04	Decreto Supremo N° 284-2018-EF	Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
05	Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE	Aprueba la Sección Única del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad.
06	Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01	Aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

III. ALCANCE

La presente directiva es aplicable a la Unidad Formuladora, a la Unidad Ejecutora de Inversiones y a los órganos del INACAL que correspondan.

IV. DEFINICIONES

- Acto Resolutivo:** Acción administrativa que formaliza un conjunto de disposiciones de acuerdo con la naturaleza, atribuciones y competencia de la entidad.
- Brecha:** Es la diferencia entre la oferta disponible optimizada de infraestructura (la cual incluye la infraestructura natural) y/o acceso a servicios y la demanda, a una fecha determinada y ámbito geográfico determinado. Puede ser expresada en términos de cantidad y/o calidad.
- Cartera de Inversión para Ejecución:** Conjunto de inversiones aprobadas en su fase de formulación y evaluación por la UF, que se encuentran a la espera de la aprobación por el OR para el inicio de la fase de Ejecución. Su manejo y gestión es responsabilidad de la UEI.

- d. **Ciclo de inversión:** Es el proceso mediante el cual, un proyecto de inversión es concebido, diseñado, evaluado y ejecutado, el cual genera beneficios para la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país.
- e. **Concepción técnica:** Se refiere a la alternativa de solución con la que se busca lograr el objetivo central del proyecto de inversión, acorde con la evaluación técnica y económica realizada en el perfil o ficha técnica, según corresponda. La ejecución de dicha alternativa de solución debe permitir lograr la meta de producto asociada a las brechas identificadas y priorizadas en la fase de Programación Multianual de Inversiones.
- f. **Documento Equivalente:** Conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la ejecución de intervenciones no relacionadas a obras, en los que se considera equipamiento y/o intangibles. Comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados o cantidades, presupuestos, cronogramas de ejecución física y presupuestal.
- g. **Elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente:** Es el proceso inicial de la fase de ejecución en el ciclo de inversiones, que es realizado por la UEI de la entidad y puede ser desarrollado de manera interna o externamente, en este último caso la UEI realiza acciones de supervisión y monitoreo.
- h. **Expediente Técnico de Proyecto de Inversión:** Conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra. Comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios
- i. **Meta:** Valor numérico proyectado de un indicador a una fecha determinada.
- j. **Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI):** Para efectos de la presente directiva, la OPMI es la Oficina de Programación Multianual e Inversiones del Ministerio de la Producción.
- k. **Órgano Resolutivo (OR):** Para efectos de la presente directiva y sobre la base de la delegación otorgada por el/la Titular del Ministerio de la Producción, el OR es el/la titular de la Presidencia Ejecutiva del INACAL, quien, en dicha condición, autoriza la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, y/o ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas.

Para la elaboración, aprobación, modificación y actualización del expediente técnico o documento equivalente y cierre de la inversión, el OR es la Presidencia Ejecutiva del INACAL⁵.

- l. **Procesos:** Son pasos claros y objetivos que se deben seguir para completar una tarea. Para la presente directiva se establecen como procesos: (1) Autorización de inicio de fase de ejecución y Elaboración de expediente técnico o documento equivalente de un Proyecto de Inversión, (2) Aprobación de expediente técnico o documento equivalente de un Proyecto de Inversión, (3) Autorización de ejecución física del expediente técnico o documentos equivalentes de un Proyecto

⁵ Numeral 32.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

de Inversión, y (4) Modificación o actualización del expediente técnico o documento equivalente de un Proyecto de Inversión durante su ejecución.

- m. **Programa Multianual de Inversiones:** Contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional del Sector Producción.
- n. **Proyecto de Inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos, destinadas a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios.
- o. **Unidad Formuladora (UF):** Es la responsable de la formulación y evaluación de los estudios de inversión pública de la entidad. La UF y su responsable son propuestos por la Alta Dirección de la Entidad y presentada a la OPMI a través del FORMATO N° 02-A: REGISTRO DE LA UF Y SU RESPONSABLE⁶, esta última realiza el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.
- p. **Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI):** Es el órgano responsable de la ejecución de inversiones de la entidad. La UEI y su responsable son propuestos por la Alta Dirección de la Entidad y presentada a la OPMI a través del FORMATO N° 03: REGISTRO DE LA UEI EN EL BANCO DE INVERSIONES Y SU RESPONSABLE. Este último realiza el registro correspondiente en el Banco de Inversiones. Para fines de la presente directiva, la UEI está asignada a la Oficina de Administración del INACAL.
- q. **Unidad Productora de Bienes y/o Servicios Públicos (UPBSP)** Es el conjunto de recursos o factores productivos (infraestructura, equipos, personal, organización, capacidades de gestión, entre otros) que, articulados entre sí, tienen la capacidad de proveer bienes y/o servicios públicos a la población. Puede ser denominada también como Unidad Beneficiaria o Unidad Técnica.

V. ABREVIATURAS

- ✓ INACAL: Instituto Nacional de Calidad.
- ✓ PE: Presidencia Ejecutiva.
- ✓ OPP: Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ UF: Unidad Formuladora
- ✓ PI: Proyecto de Inversión
- ✓ UEI: Unidad Ejecutora de Inversiones
- ✓ OPMI: Oficina de Programación Multianual e Inversiones del Ministerio de la Producción.
- ✓ UPBSP: Unidad Productora de Bienes y/o Servicios Públicos.
- ✓ OR: Presidencia Ejecutiva del INACAL⁷.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. Las fases del Ciclo de Inversión son las siguientes:

⁶ Los formatos que se mencionan en la presente Directiva, forman parte de la Directiva N° 001-2029-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y son publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

⁷ Numeral 32.4 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

- a. **Programación Multianual de Inversiones:** Tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.
 - b. **Formulación y Evaluación:** Comprende la formulación de las propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento. Asimismo, comprende la evaluación sobre la pertinencia del planteamiento técnico del proyecto de inversión considerando los estándares de calidad y niveles de servicio aprobados por el Sector.
 - c. **Ejecución:** Comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física del PI.
 - d. **Funcionamiento:** Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión. En esta fase las inversiones pueden ser objeto de evaluaciones ex post con el fin de obtener lecciones aprendidas que permitan mejoras en futuras inversiones, así como la rendición de cuentas.
- 6.2. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente de los PI, es el proceso inicial de la fase de ejecución en el ciclo de inversiones, es realizado por la UEI de la entidad y puede ser desarrollado de manera interna o externamente, en este último caso la UEI realiza acciones de supervisión y monitoreo.
- 6.3. La aprobación del expediente técnico o documento equivalente de los PI, es el procedimiento por el cual se efectúa la evaluación, consistencia técnica y consistencia presupuestal de la inversión, tras lo cual se aprueba el expediente técnico o documento equivalente mediante acto resolutivo del OR, previo informe de las áreas correspondientes.
- 6.4. La ejecución física del expediente técnico o documento equivalente es el proceso por el cual se ejecutan los estudios aprobados formalmente e incluyen los procesos relacionados a la selección, contratación, ejecución de contratos y liquidación.
- 6.5. La modificación es el proceso por el cual el expediente técnico o documento equivalente del PI aprobado sufre variaciones durante su ejecución en factores productivos de infraestructura, equipamiento, mobiliario, intangibles, entre otras variaciones identificadas, por razones debidamente justificadas, tras lo cual se aprueba la modificación del expediente técnico o documento equivalente mediante acto resolutivo del OR, previo informe de las áreas correspondientes. Dicha modificación debe mantener la concepción técnica, económica y dimensionamientos contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión, según corresponda.
- 6.6. Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación o de su última actualización.
- 6.7. La actualización es el proceso por el cual, de haber transcurrido tres (03) años de la aprobación o última actualización del expediente técnico o documento equivalente sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI propone su actualización a fin de continuar con su ejecución, tras lo cual se aprueba dicha actualización mediante acto resolutivo del OR, previo informe de las

áreas correspondientes. La actualización puede conllevar modificaciones en los factores de producción por el tiempo transcurrido, por innovación tecnológica, por demanda, entre otras variables.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Autorización de inicio de fase de ejecución y elaboración del Expediente Técnico o Documento Equivalente

- 7.1.1 Los PI ingresan a la fase de ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad en la fase de Formulación y Evaluación por parte de la UF. La información registrada por la UF es el insumo básico para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente.
- 7.1.2 La UF luego del registro y declaración de viabilidad del PI, mediante un informe técnico comunica al OR la culminación de la fase de Formulación y Evaluación para que se evalúe el inicio de la fase de ejecución. El OR comunica a través de un memorando a la UEI la culminación de la fase de Formulación y Evaluación y, si corresponde, la autorización para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente del PI, con lo que se da inicio a la fase de ejecución.
- 7.1.3 Para iniciar la fase de Ejecución, el PI debe estar registrado en el Banco de Inversiones, contar con la autorización para la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, y estar registrado en el PMI del Sector Producción⁸. Asimismo, en el caso de elaboración externa del expediente técnico o documento equivalente se debe contar con la disponibilidad presupuestal para su contratación.
- 7.1.4 En caso no se autorice el inicio de la etapa de Ejecución, la UEI registra el PI en la Cartera de Inversiones del INACAL.
- 7.1.5 Con la autorización del OR, la UEI elabora el expediente técnico o documento equivalente, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones⁹, de acuerdo con la concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítems del PI aprobado por la UF. La elaboración del expediente técnico o documento equivalente puede ser de manera interna o externa.
- 7.1.6 En el caso de la elaboración interna del expediente técnico o documento equivalente, la UEI solicita y recoge información técnica de la UPBSP, que contiene como mínimo las especificaciones técnicas de los bienes o intangibles, o características de infraestructura requeridos en el PI declarado viable; además, la UEI puede establecer requerimientos específicos de información adicional en función de las características del PI.
- 7.1.7 La UEI consolida la información técnica, realiza el costeo correspondiente y prepara el documento equivalente, debiendo contener como mínimo:
 - a. Memoria descriptiva
 - b. Especificaciones Técnicas
 - c. Presupuesto detallado

⁸ Numeral 17.4 del Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 284-2018-EF

⁹ Conforme al numeral 2 del inciso 13.3 del Art. 13 del Reglamento aprobado Decreto Supremo N° 284-2018-EF

d. Cronograma de Ejecución Física y Presupuestal

7.1.8 En caso se desarrolle un expediente técnico, este debe ser realizado por los especialistas competentes, con colegiatura y habilitación vigente, en caso de ser nacionales; y con documentos equivalentes, en caso de ser extranjeros. Debe contener como mínimo:

- a. Memorias descriptivas por especialidades
- b. Planos de Diseño
- c. Metrados
- d. Presupuesto detallado
- e. Cronograma de Ejecución Física y Presupuestal
- f. Fórmula Polinómica
- g. Estudios Especializados si corresponde (estudios de suelos, topografía, entre otros)

7.1.9 En el caso de la elaboración externa del expediente técnico o documento equivalente, la UEI desarrolla la documentación requerida por los órganos de apoyo, de acuerdo con los procesos establecidos en la entidad, a fin de asegurar la contratación de los servicios correspondientes.

La UEI realiza el seguimiento y monitoreo del proceso de elaboración del estudio por parte del proveedor externo. A la presentación del expediente técnico o documento equivalente por el proveedor, la UEI realiza la revisión correspondiente, siendo necesaria en esta etapa la participación de la UPBSP a través de la revisión técnica, la que debe ser formalizada con un informe técnico.

Una vez que el estudio cumpla con los requisitos establecidos tanto por la UPBSP como por la UEI, se culmina el proceso y se procede a emitir la conformidad.

7.1.10 Tanto en el caso de elaboración interna como de elaboración externa del expediente técnico o documento equivalente, los responsables de su contenido son la UEI conjuntamente con la UPBSP. El expediente técnico o documento equivalente debe ser visado por los responsables de la UEI y la UPBSP.

7.2 Aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente

7.2.1 El proceso de aprobación del expediente técnico o documento equivalente del PI, se inicia luego de culminada su elaboración interna o externa por parte de la UEI; para ello, uno de los requisitos es la consistencia técnica, que es aprobada con informe técnico suscrito por el responsable de la UF.

La UF, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, revisa y evalúa la consistencia del expediente técnico o documento equivalente en cuanto a la concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítems del PI aprobados por la UF¹⁰ conforme al documento que sustentó su viabilidad.

7.2.2 Con la aprobación de la consistencia técnica del PI por parte de la UF, la UEI propone la aprobación del expediente técnico o documento equivalente del PI. El documento que recomienda la aprobación del expediente técnico o documento equivalente es remitido a la

¹⁰ Numeral 32.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Gerencia General quien lo eleva al OR, para su aprobación a través del acto resolutivo correspondiente, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la disponibilidad de recursos y del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, respectivamente. La Oficina de Asesoría Jurídica elabora el proyecto del acto resolutivo correspondiente.

7.2.3 La UEI registra en el Banco de Inversiones con el Formato N° 08-A REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente¹¹ aprobado, adjuntando el acto resolutivo de aprobación, la memoria descriptiva, el informe de consistencia, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera.

7.2.4 La UEI es responsable de la custodia de los expedientes técnicos o documento equivalente, conforme a la normatividad vigente.

7.3 Autorización del Inicio de la ejecución física del expediente técnico o documento equivalente de PI

7.3.1 La UEI comunica al OR la aprobación del expediente técnico o documento equivalente del PI, incluyendo el acto resolutivo que lo aprobó, así como todo lo actuado, para que el OR evalúe la autorización de su ejecución, de conformidad a la delegación efectuada.

7.3.2 En caso el OR otorgue la autorización solicitada, conforme se establece en el inciso 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, la UEI procede a realizar los procedimientos correspondientes para la ejecución física del PI.

7.4 Modificación y/o actualización del expediente técnico o documento equivalente

7.4.1 Identificada la necesidad de modificar el PI durante su ejecución o de actualizar el expediente técnico o documento equivalente, la UEI emite un informe dirigido a la Gerencia General.

En caso de modificación, dicho informe detalla las variaciones en factores productivos de infraestructura, equipamiento, mobiliario, intangibles, entre otras variaciones y; en caso de actualización, se detalla aquellas modificaciones en los factores de producción por el tiempo transcurrido, por innovación tecnológica, por demanda, entre otras variables, de ser el caso.

Tanto en el caso de modificación como de actualización se indica si dicho proceso conlleva modificaciones presupuestales.

7.4.2 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. De modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.

7.4.3 La UF, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones, revisa y evalúa la consistencia del expediente técnico o documento equivalente modificado en cuanto a la

¹¹ Artículo 32.5, Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

concepción técnica y dimensionamiento, tipología de inversión, naturaleza e ítems del PI aprobados por la UF conforme al documento que sustentó su viabilidad y el último expediente técnico o documento equivalente aprobado y emite el informe correspondiente.

- 7.4.4 En caso de actualización, debe verificarse si el PI mantiene la concepción técnica, de modificarse la concepción técnica del proyecto o si la UF determina que no subsiste la necesidad de ejecutar las inversiones, corresponde a la UEI realizar el registro del cierre mediante el Formato N° 09: Registro de cierre de inversión.
- 7.4.5 Con la aprobación de la consistencia técnica del PI por parte de la UF, la UEI propone la modificación o actualización del expediente técnico o documento equivalente del PI a la Gerencia General quien lo eleva al OR, para su aprobación a través de acto resolutivo correspondiente, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la disponibilidad de recursos y del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva, respectivamente. La Oficina de Asesoría Jurídica elabora el proyecto del acto resolutivo correspondiente.

7.5 Cierre de las Inversiones

- 7.5.1 Una vez culminada la ejecución física y financiera de la inversión, la UEI elabora el informe de cierre de la inversión y lo presenta al OR, cuyo informe contiene, como mínimo, la liquidación de todos los contratos de obra y/o consultorías de obra, y/o conformidades de los bienes y servicios correspondientes a la inversión. La UEI registra la sección C del Formato N° 09: Registro de cierre de inversión. Los plazos para los registros deberán ceñirse a las disposiciones vigentes aplicables en materia de inversión pública.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: En lo no previsto en la presente Directiva, la Unidad Formuladora, la Unidad Ejecutora de Inversiones y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones, establecerán los procedimientos correspondientes que deberán ser formalizados y validados técnicamente de manera consensuada, según las funciones establecidas en la normativa vigente.

SEGUNDA: La presente Directiva tiene carácter orientador, a fin de brindar a las partes involucradas en su cumplimiento, los pasos a seguir para lograr la adecuada elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente de PI. Por tal motivo, sus disposiciones no eximen a los referidos órganos de observar el cumplimiento de los demás dispositivos legales vigentes aplicables en materia de Inversión Pública.